



PERÚ

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ordenanza Municipal N° 04-2025-MDC/A

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL DISTRITO DE CONDEBAMBA EJERCICIO FISCAL 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Condebamba en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2025/CM-MDC de fecha 17 de febrero del 2025 por unanimidad aprueba la ORDENANZA QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL DISTRITO DE CONDEBAMBA EJERCICIO FISCAL 2025, Y;

VISTO:

El Informe Legal N° 039 - 2025-HACM-ALE de fecha 12 de febrero del 2025, Informe N° 08-2025-MDC/G.A.T de fecha 06 de febrero del 2025; Acuerdo de Concejo N° 016-2025/CM-MDC de fecha 17 de febrero del 2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución del Perú señala: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, sobre la posibilidad de efectuar la Condonación de deudas Tributarias, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que, en caso de contribuciones y tasas dicha, dicha condonación podrá alcanzar también el tributo,

Que, de conformidad al tercer párrafo del art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia¹; Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la

¹ Es una atribución de las municipalidades provinciales, como condición para la vigencia de la ordenanza distrital. Adicionalmente, según el art. 44 de la LOM, las ordenanzas deben ser obligatoriamente publicadas, teniendo en cuenta que no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión...] Comentarios al régimen normativo municipal – administración pública & control – Pág. 261 - JOHNNY MÁLLAP RIVERA



PERÚ

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas;

Que, es política de la presente administración apoyar a todas las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, de la zona rural y urbana del Distrito de Condebamba, en el proceso orientando al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estando a lo dictaminado y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3) y 8) del Artículo 9° y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, y con voto Unánime de los Miembros del Concejo Municipal Distrito de Condebamba, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL DISTRITO DE CONDEBAMBA EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPITULO I:

DEL BENEFICIO PLANTEADO Y SU ACOGIMIENTO

**ARTÍCULO 1. FINALIDAD
FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza alcanza la jurisdicción del Distrito de Condebamba, cuya finalidad es establecer el RÉGIMEN DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, cuya condición y porcentaje es descrita en el artículo segundo del presente.

ARTÍCULO 2. DEL ACOGIMIENTO AL BENEFICIO.

2.1. ACOGIMIENTO AL BENEFICIO. Se acogerán al beneficio todos los contribuyentes que tengan pendiente de pagos el Impuesto Predial.

2.2. CONDICIÓN PARA ACOGERSE AL BENEFICIO.

2.2.1.- Los contribuyentes que deseen acogerse al presente beneficio, deberán cancelar en su totalidad el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025, como condición indispensable para acceder al mismo.

2.2.2.- Para acceder al beneficio del descuento de Arbitrios Municipales, de deberá cancelar la totalidad de la deuda de todos los Arbitrios Municipales; por cada predio individualizado, de cada ejercicio fiscal que posea cada contribuyente.

2.2.3.- Para acceder al beneficio de descuento del porcentaje de intereses de Impuesto Predial, se deberá cumplir con la condición establecida en el numeral 2.2.1; además del pago total por cada ejercicio fiscal.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICOS QUE SE OFRECE

ATÍCULO 3.- BENEFICOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL.

3.1.- En Intereses Moratorios por Impuesto Predial y Pagos Coactivos.



PERÚ

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- ❖ Condonación del 100% de los intereses moratorios y pagos coactivos si tiene deuda de años anteriores.

**CAPITULO III:
MATERIALIZACIÓN DEL ACOGIMIENTO**

ARTÍCULO 4. MOMENTO DEL ACOGIMIENTO.

El acogimiento se hace efectivo con el pago de la oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Condebamba, ubicada en la Av. Cajamarca N° 394 - Cauday.

ARTÍCULO 5. DE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD.

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación no devolución.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA.

La Ordenanza que aprueba los beneficios propuestos deberá entrar en vigencia desde el día siguiente de su publicación, hasta el día 31 de diciembre del 2025.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. FACÚLTASE al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTA. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria derivar el expediente completo ante la Municipalidad Provincial de Cajabamba a efectos de su ratificación.

QUINTA. La presente Ordenanza entrará en vigencia para el período fiscal 2025, previa ratificación por la Municipalidad Provincial de Cajabamba,

SEXTA. DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional www.municondebamba.gob.pe.

Dado en la Sede de la Municipalidad de Municipalidad Distrital de Condebamba el 17 de febrero del 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE